

EXPEDIENTE: 00944/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00944/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 01 (primero) de abril del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, lo siguiente:

"partida presupuestal del programa de evaluación estandarizada de la capacidad funcional dependencia, plaza, función y sueldo del profesor Juan Jose palacios b, responsable estatal del programa de evaluación estandarizada de la capacidad funcional"

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

el gobernador, secretario de educación y el director general del imcufide iniciaron el programa"(SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00012/IHAEM/IP/2013**

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. **EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta** a la solicitud de

información presentada por el ahora **RECURRENTE**, en fecha 03 Tres de Abril de 2013, mediante archivos adjuntos en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00012/IHAEM/IP/2013"

INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 3 de abril de 2013

Asunto: Respuesta a su solicitud de información.

Presente

En respuesta a su solicitud, con número de folio 00012/IHAEM/IP/2013, recibida en esta Unidad de Información, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día primero de abril del presente año, en la que solicita partida presupuestal del programa de evaluación estandarizada de la capacidad funcional, dependencia, plaza función y sueldo del Profesor Juan José Palacios B., responsable estatal del programa de evaluación estandarizada

00944/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

de la capacidad funcional; al respecto me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), es un organismo público descentralizado por servicio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Así como coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, a través de sus diferentes programas.

Por tal motivo, el IHAEM, no tiene la posibilidad de brindar la información solicitada, debido a que no forma parte de sus atribuciones; así mismo, se desconoce a qué instancia corresponde el programa que usted señala, así como al Profesor Juan José Palacios B.

Lo anterior se informa en cumplimiento a los artículos 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedamos a sus apreciables órdenes.

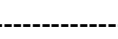
ATENTAMENTE

Lic. Hilda Tinoco Sánchez
Titular de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación
Responsable de la Unidad de Información

ATENTAMENTE

LIC. HILDA TINOCO SÁNCHEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO" (SIC)

A su respuesta anexo el documento que a continuación se plasma:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 3 de abril de 2013

Asunto: Respuesta a su solicitud de información.

Presente

En respuesta a su solicitud, con número de folio 00012/IHAEM/IP/2013, recibida en esta Unidad de Información, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día primero de abril del presente año, en la que solicita partida presupuestal del programa de evaluación estandarizada de la capacidad funcional, dependencia, plaza función y sueldo del Profesor Juan José Palacios B., responsable estatal del programa de evaluación estandarizada de la capacidad funcional; al respecto me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), es un organismo público descentralizado por servicio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Así como coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, a través de sus diferentes programas.

Por tal motivo, el IHAEM, no tiene la posibilidad de brindar la información solicitada, debido a que no forma parte de sus atribuciones; así mismo, se desconoce a qué instancia corresponde el programa que usted señala, así como al Profesor Juan José Palacios B.

Lo anterior se informa en cumplimiento a los artículos 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE


Lic. Hilda Tinoco Sánchez

Titular de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Notificado de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** en fecha 16 (dieciséis) de Abril del año 2013 (dos mil trece), interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como **Acto Impugnado, el siguiente:**

"falta de información de presupuesto. (SIC).

Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"considerando que la hacienda es el control del presupuesto y control de la nómina y considerando que el proyecto es publico y en los medios masivos de comunicación se indican los montos del presupuesto que son muy altos" (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00944/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no se establecen se establecen preceptos legales que se estima violatorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, esta situación no es condicionante para que este Instituto entre al análisis del presente Recurso, toda vez, que **el RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **el RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. **EL SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación para abonar lo que a derecho le asiste y le convenga, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Toluca, México, a 18 de abril de 2013

LICENCIADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INFOEM

Con relación al recurso de revisión presentado por el [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, con número de folio 00944/INFOEM/IP/RR/2013, recibido en este Instituto Hacendario con fecha 16/04/2013; me permito brindar a usted los siguientes antecedentes:

Con fecha 01 de abril de 2013, el [REDACTED] presentó la solicitud de Información Pública No. 00012/IHAEM/IP/2013, respecto de: Partida presupuestal del Programa de Evaluación Estandarizada de la Capacidad Funcional, Dependencia, Plaza, Función y Sueldo del Profesor Juan José Palacios B., Responsable del Programa de Evaluación Estandarizada de la Capacidad Funcional.

En respuesta, con fecha 3 de abril de 2013, se hace del conocimiento del solicitante que, con fundamento en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), es un organismo público descentralizado por servicio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, a través de sus diferentes programas. Indicándole que por ese motivo, el IHAEM, no tiene la posibilidad de brindar la información solicitada, por no formar parte de sus atribuciones, y no tener conocimiento del Programa señalado, así como del Profesor Juan José Palacios B.

Con fecha 16 de abril de 2013, se recibe en este Instituto, el recurso de revisión con número de folio 00944/INFOEM/IP/RR/2013, en el que el solicitante manifiesta, como acto impugnado, la falta de información de presupuesto, dando como motivo de la inconformidad el "considerar que la hacienda es el control del presupuesto y control de la nomina y considerando que el proyecto es público y en los medios masivos de comunicación se indican los montos del presupuesto que son muy altos".

Al respecto, el sujeto obligado presenta la siguiente justificación:

En atención a la solicitud de información, se señala que uno de los objetivos del Instituto Hacendario del Estado de México, es coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales a través de sus diferentes programas, los cuales se refieren a: capacitación y profesionalización; generación y difusión de información, estudios y proyectos; actualización coordinada del marco jurídico hacendario y coordinación de operación regional.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
**INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO**
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Los diferentes programas están orientados a la formación de los servidores públicos de las tesorerías municipales mediante cursos de capacitación, y de profesionalización como son los Diplomados, y una Maestría en Hacienda Pública; asesorías, estudios en materia económica y financiera; comisiones temáticas, entre otras.

Todo lo anterior encaminado a fortalecer los conocimientos y la formación del servidor público, y consecuentemente las haciendas municipales.

Al parecer, el término de haciendas públicas municipales causa confusión, con relación a la información que solicita el [REDACTED]

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



Lic. Hilda Tinoco Sánchez
Responsable de la Unidad de Información

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **00944/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turno a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **Federico Guzmán Tamayo**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que la respuesta a la solicitud de información fue presentada en fecha trece (03) tres de Abril de 2013, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la debida presentación del recurso de revisión fue el día 04 (cuatro) de Abril de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 24 (veinticuatro) de Abril de 2013 dos mil trece. Luego, si el recurso fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 16 (dieciséis) de Abril de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

Es así que en el caso particular, lo que corresponde precisamente es entrar al estudio de fondo del presente recurso.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de

mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV. - Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, se arriba a la consideración de que la **litis** que genera el presente recurso, consiste en que **EL RECURRENTE** impugna que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** ya que **considera que la respuesta fue incompleta, al faltar información del presupuesto, considerando que la hacienda es el control del presupuesto y control de la nómina y considerando que el proyecto es público y en los medios masivos de comunicación se indican los montos del presupuesto que son muy altos.**

Lo anteriormente expuesto, conduce a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Llevar a cabo el estudio de la respuesta e informe justificado proporcionado por **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar si los mismos satisface el requerimiento de información formulado por **EL RECURRENTE**.
- b) Determinar la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez fijado lo anterior, a continuación se resolverán los puntos referidos.

SEXTO.- Análisis de la información que fue remitida por el SUJETO OBLIGADO vía respuesta.

Por lo que cabe señalar nuevamente que el **RECURRENTE**, requirió: *"partida presupuestal del programa de evaluación estandarizada de la capacidad funcioal dependencia, plaza, función y sueldo del profesor juan jose palacios b, responsable estatal del programa de evaluación estandarizada de la capacidad funcional"(sic)*

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta señalando que con fundamento en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, así como coadyuvar al fortalecimiento, de las haciendas públicas municipales a través de sus diferentes programas.

Por tal motivo el IHAEM, no tiene la posibilidad de brindar la información solicitada, debido a que no forma parte de sus atribuciones; así mismo se desconoce a qué instancia corresponde el programa referido, así como al Profesor, Juan José Palacios B.

El **RECURRENTE**, interpone recurso de revisión señalando que falta información del presupuesto, considerando que la hacienda es el control del presupuesto y control de la nómina y considerando

que el proyecto es público y en los medios de comunicación se indican que los montos son muy altos.

Finalmente mediante informe justificado señala que uno de los objetivos del Instituto Hacendario del Estado de México, es coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales a través de sus diferentes programas, los cuales se refieren a capacitación y profesionalización; generación y difusión de información, estudios y proyectos; actualización coordinada del marco jurídico hacendario y coordinación de operación regional.

Que los diferentes programas están orientados a la formación de los servidores públicos de las tesorerías municipales, mediante cursos de capacitación y de profesionalización como son los diplomados y una maestría en hacienda pública, asesorías, estudios en materia económica y financiera; comisiones temáticas, entre otras.

Todo lo anterior encaminado a fortalecer los conocimientos y la formación del servidor público y consecuentemente las haciendas municipales.

De la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se puede interpretar que dentro de sus programas no se ha desarrollado el relativo al de “Evaluación Estandarizada de la Capacidad Funcional”, así como tampoco se ha contratado a ningún servidor público con el nombre de Juan José Palacios B.

En este sentido el recurrente insiste en que dicho **SUJETO OBLIGADO** debe poseer la información, en virtud de que la hacienda es el control del presupuesto y control de la nómina.

Luego entonces lo que se interpreta de dicha inconformidad es que el **RECURRENTE** sostiene que el **SUJETO OBLIGADO** dentro de sus atribuciones tiene la de controlar el presupuesto y la Nómina de todos los **SUJETOS OBLIGADOS** por la Ley de Transparencia, puesto que en la respuesta se le informó en términos generales que dicho **SUJETO OBLIGADO** no había desarrollado el programa solicitado y no había contratado a dicho servidor público.

Por lo anterior se procedió a realizar una revisión al marco jurídico de actuación del **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si dentro de sus atribuciones se encuentra la de conocer el presupuesto destinado a los programas desarrollados por otros **SUJETOS OBLIGADOS**, así como llevar el control de la Nómina de todos los **SUJETOS OBLIGADOS**, que pudieran poseer, generar o administrar dicha información

Al respecto el Código Financiero del Estado de México, dispone:

*TITULO SEPTIMO
DE LA COORDINACION HACENDARIA
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO*

Artículo 217.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto:

- I. Regular el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios.*
- II. Establecer las bases de cálculo para la distribución a los municipios de los ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria.*
- III. Distribuir entre los municipios los ingresos derivados de la Coordinación Hacendaria.*
- IV. Establecer las bases de colaboración administrativa.*
- V. Establecer las normas de organización y funcionamiento del Instituto Hacendario del Estado de México.*

CAPÍTULO CUARTO **DEL INSTITUTO HACENDARIO**

Artículo 245.- El Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 246.- El Instituto tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Artículo 247.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo, y*
- II. El Vocal Ejecutivo.*

Artículo 253.- El Consejo Directivo tiene facultades para:

- I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria en el Estado de México.*
- II. Emitir recomendaciones en política hacendaria municipal, a petición de los municipios.*
- III. Opinar, a solicitud de los municipios, de la Legislatura del Estado, o del Ejecutivo local sobre las cuotas y tarifas.*
- IV. Recomendar las metas de recaudación por rubro de contribución a cada municipio, a petición de éstos.*
- V. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado un proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos.*
- VI. Presentar al Gobierno del Estado un proyecto unificado de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones sobre ingresos de los municipios establecidos en el Código Financiero, sugeridas por los propios ayuntamientos.*
- VII. Promover los convenios entre los municipios y el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones y servicios relacionados con la administración de contribuciones que establezca el propio Estado a la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los mismos.*
- VIII. Recomendar las regiones en que se agrupen los municipios del Estado.*
- IX. Emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria y de la evaluación de la gestión.*
- X. Establecer las políticas, normas y criterios de organización y administración del Instituto.*
- XI. Revisar, aprobar y evaluar el programa anual del Instituto.*

- XII. Revisar, aprobar y evaluar el presupuesto anual del Instituto, así como los estados financieros.*
- XIII. Revisar, aprobar y evaluar la estructura orgánica y el reglamento interno del Instituto.*
- XIV. Vigilar y conservar e incrementar el patrimonio del Instituto.*
- XV. Remover al Vocal Ejecutivo del Instituto, y*
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 254 .- Serán funciones del Vocal Ejecutivo:

- I. Realizar estudios y análisis de la política hacendaria de los municipios.*
- II. Proponer al Gobierno del Estado criterios de interpretación de las disposiciones jurídico hacendarias estatales.*
- III. Establecer los mecanismos necesarios para el intercambio de información, tanto en el ámbito nacional como internacional, en materia académica, de investigación e intercambio de experiencias y practicas hacendarias.*
- IV. Proponer la agrupación de municipios por regiones para atender y resolver problemas específicos, así como para desarrollar eficientemente las funciones del instituto.*
- V. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la colaboración y coordinación administrativa en materia tributaria entre el Estado y los municipios o entre éstos.*
- VI. Impulsar la colaboración administrativa entre los municipios para la modernización de sus sistemas fiscales.*
- VII. Promover, y en su caso, asesorar la coordinación y asociación intermunicipal para el desarrollo de sus funciones hacendarias.*
- VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, sobre las materias a que se refiere el artículo 218 de este Código.*
- IX. Coadyuvar a petición de los municipios en el estudio y análisis de las cuotas y tarifas propuestas por éstos.*
- X. Proponer los lineamientos técnicos en materia de sistemas de recaudación, a petición de los municipios.*
- XI. Coadyuvar y proponer a petición de los municipios los lineamientos técnicos en materia de sistemas de fiscalización.*
- XII. Proponer el diseño y homologación de la información hacendaria y sistemas de tecnología, a petición de los municipios.*
- XIII. Llevar un sistema de estadística hacendaria.*
- XIV. Solicitar a los municipios la información hacendaria que considere necesaria para cumplir con las funciones encomendadas.*
- XV. Diseñar modelos para la integración de la información hacendaria y para el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los municipios.*
- XVI. Cooperar con el Gobierno del Estado en la integración de la información hacendaria del Estado y sus municipios.*
- XVII. Intercambiar con las autoridades estatales y municipales la información relacionada con el control de las participaciones federales y estatales.*
- XVIII. Promover y asesorar la creación de oficinas catastrales relacionadas con los sistemas municipales de información geográfica, estadística y catastral, así como sus características, números y perfiles de los recursos materiales, financieros y humanos, necesarios para su operación, en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.*

XIX. Asesorar y promover el establecimiento de un solo padrón inmobiliario con claves catastrales referidas a posiciones geográficas, en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

XX. Divulgar entre las autoridades municipales las normas jurídicas y técnicas a que está sujeto el proceso catastral.

XXI. Organizar y desarrollar programas y actividades de capacitación y asistencia técnica para servidores públicos hacendarios.

XXII. Celebrar convenios en materia de capacitación, con instituciones educativas y con los sectores público, privado y social.

XXIII. Efectuar de manera continua una difusión técnica adecuada para el correcto servicio de las haciendas públicas municipales.

XXIV. Asesorar a los municipios y a las tesorerías cuando lo soliciten.

XXV. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del país y en la entidad, para la formulación de programas y alternativas financieras aplicables en los municipios de la entidad.

XXVI. Realizar estudios permanentes de la legislación hacendaria.

XXVII. Realizar los estudios específicos y trabajos que le encomienden los gobiernos estatal o municipales.

XXVIII. Brindar apoyo a los ayuntamientos que lo soliciten para la elaboración de los presupuestos, programas, planes y demás instrumentos hacendarios de los municipios.

XXIX. Apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten para implantar el sistema de información administrativa y financiera.

XXX. Analizar y opinar sobre la distribución de las participaciones y aportaciones del Gobierno Federal.

XXXI. Ejecutar las comisiones, funciones y disposiciones que el Consejo determine.

XXXII. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales.

XXXIII. Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto.

XXXIV. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto.

XXXV. Presentar al Consejo los estados financieros y la cuenta anual de ingresos y egresos del instituto.

XXXVI. Informar anualmente al Consejo las actividades del Instituto.

XXXVII. Nombrar y remover al personal del Instituto.

XXXVIII. Administrar el patrimonio del Instituto.

Al respecto el Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México, localizado en la página, http://transparencia.edomex.gob.mx/ihaem/informacion/marco_juridico/37_Reglamento_interno_IHAEM.pdf, dispone:

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Hacendario del Estado de México.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Artículo 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

9 de agosto de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

Artículo 4.- El instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Artículo 6.- Las actividades que realice el Instituto, serán única y exclusivamente de carácter técnico, administrativo y académico, y sólo podrá actuar a petición expresa de los gobiernos municipales o del Gobierno del Estado, respetando invariablemente las instrucciones que de éstos reciba, quienes en todo caso podrán solicitar que se guarde la información bajo los principios de sigilo y confidencialidad.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DEL INSTITUTO

Artículo 10.- La dirección y administración del Instituto corresponden a:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. El Vocal Ejecutivo.

Artículo 20.- Corresponde al Consejo Directivo, además de las facultades que le confiere el Código, las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos anuales de ingresos y de presupuesto de egresos del Organismo;
- III. Vigilar la adecuada administración de la situación financiera y patrimonial del Organismo y formular las recomendaciones necesarias para mejorar su funcionamiento;
- IV. Discutir, analizar y formular observaciones en su caso, al informe anual de actividades presentado por el Vocal Ejecutivo;
- V. Aprobar la delegación de facultades del Vocal Ejecutivo en subalternos;
- VI. Aprobar las modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto y gestionar, a través del Vocal Ejecutivo, la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas;
- VII. Aprobar la estructura orgánica, los reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VIII. Aprobar los nombramientos y remociones del personal de confianza del Instituto, a propuesta del Vocal Ejecutivo;
- IX. Autorizar la creación y extinción de comisiones temáticas y grupos de trabajo;
- X. Conocer el informe de actividades de las comisiones temáticas y del Comisario;
- XI. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto;
- XII. Conocer del informe anual de actividades del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México y de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México;
- XIII. Aprobar el Programa Estratégico de mediano plazo del Instituto y el Programa Operativo Anual; y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA VOCALÍA EJECUTIVA

Artículo 21.- El Vocal Ejecutivo tendrá, además de las funciones que le confiere el Código, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de estructura orgánica, reglamento interno y manual general de organización, así como su actualización;
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo los criterios técnico-metodológicos y de procedimientos de operación hacendaria, así como las modificaciones o adecuaciones correspondientes a la integración y funcionamiento del Instituto;
- IV. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que correspondan a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, previa autorización del Consejo Directivo; así como delegar esta representación;
- V. Interponer, tramitar y desistirse de toda clase de procedimientos y juicios ante cualquier juzgado o tribunal inclusive los de amparo. De manera enunciativa y no limitativa podrá transigir, comprometer en árbitros, recusar, articular y absolver posiciones, hacer pujas y mejoras, remates, hacer la compensación de créditos, consentir e inconformarse en contra de sentencias, presentar querellas en materia penal, otorgar el perdón del ofendido. Otorgar poderes que no rebasen la amplitud de este mandato, reservándose o no el ejercicio de los mismos y para revocar las substitutiones que se hicieren cuando se estimare conveniente, oponer excepciones dilatorias y perentorias, aportar, ofrecer y exhibir u objetar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, argüir de falsos a los que se presenten por parte contraria, presentar testigos y nombrar a peritos y recusar a los de la contraria, ejecutar, embargar y pedir el remate y adjudicación de los bienes embargados;
 - VI. Establecer criterios y lineamientos para la aplicación de los recursos del Instituto, conforme a las normas y políticas vigentes en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control del gasto, de adquisición de bienes, de contratación de servicios y obras públicas, y de contratación y remuneración del personal;
 - VII. Convenir la asesoría en las materias de su competencia, a los profesionistas, técnicos e instituciones que estime convenientes;
 - VIII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos para el ejercicio de las atribuciones del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
 - X. Presentar al Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente, a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, y dentro del mes de octubre o durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año al Consejo Directivo en Asamblea, los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del Instituto, así como los proyectos de programa operativo y de financiamiento para el año siguiente;
 - XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo, los estados financieros y el informe de actividades del Instituto;
 - XII. Rendir al Consejo Directivo un informe bimestral sobre las actividades y avance presupuestal del Instituto;
 - XIII. Organizar y desarrollar programas de profesionalización y capacitación para los servidores públicos hacendarios;
 - XIV. Coordinar la operación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México;
 - XV. Representar al Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, y presidir las sesiones del consejo académico, así como opinar sobre las políticas, estrategias, planes y programas académicos para su régimen interior;
 - XVI. Presidir el Comité Técnico de Becas del Instituto Hacendario;
 - XVII. Aprobar el programa editorial anual;
 - XVIII. Presentar al Consejo Directivo propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Instituto y vigilar su cumplimiento;
 - XIX. Establecer programas para la innovación, modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los productos y servicios que ofrece el Organismo;
 - XX. Emitir constancias o expedir copias certificadas de documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
 - XXI. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
 - XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
**INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO**
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Artículo 23.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Coordinación de Capacitación;
- II. Coordinación de Estudios Hacendarios;
- III. Coordinación de Operación Regional;
- IV. Coordinación de Normas, Procedimientos y Evaluación;
- V. Unidad de Administración y Finanzas; y
- VI. Contraloría Interna.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 26.- Corresponde a la Coordinación de Capacitación:

- I. Promover y consolidar mecanismos para el intercambio de información y colaboración académica hace con instituciones de formación profesional estatales, nacionales e internacionales;
- II. Impulsar y desarrollar programas, proyectos e instrumentos para la formación de capital humano y certificación de competencias en materia hacendaria;
- III. Proponer un plan integral para la profesionalización de los servidores públicos hacendarios;
- IV. Formular estudios en materia de profesionalización que permitan al Vocal Ejecutivo atender los requerimientos de los gobiernos estatal y municipales;
- V. Capacitar, en esquema presencial, semipresencial y a distancia, en el ámbito de su competencia, a los servidores públicos hacendarios;
- VI. Promover de manera presencial y a través de medios electrónicos los programas de formación profesional dirigidos a los servidores públicos hacendarios;
- VII. Proponer al Vocal Ejecutivo las políticas y lineamientos técnicos y metodológicos relativos al proceso de capacitación técnica para la formación profesional de los servidores públicos hacendarios estatales y municipales;
- VIII. Operar el Servicio Hacendario Municipal, mediante la integración del registro de datos de la formación profesional de los servidores públicos hacendarios;
- IX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México y convocar a las sesiones de ésta;
- X. Participar como Secretario Técnico del Comité Técnico de Becas del Instituto y desempeñar los trámites administrativos que le sean requeridos;

9 de agosto de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 9

- XI. Proporcionar asistencia técnica para la formación profesional de los servidores públicos de los gobiernos estatal y municipales, con base en las Normas de Competencia Laboral;
- XII. Operar sistemas de evaluación y de desarrollo de competencias laborales de servidores públicos estatales y municipales, en el marco del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México;
- XIII. Atender las atribuciones correspondientes a la coordinación de control escolar del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México; y
- XIV. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 27.- Corresponde a la Coordinación de Estudios Hacendarios:	
I.	Formular estudios, programas, sistemas, procedimientos y herramientas que contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y sus municipios;
II.	Solicitar a los municipios miembros del Sistema de Coordinación Hacendaria, la información estadística necesaria para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la periodicidad y lineamientos que se establezcan, con el propósito de operar el Sistema de Estadística Hacendaria;
III.	Desarrollar y actualizar permanentemente el Sistema de Estadística Hacendaria, para contribuir a la planeación estratégica de los municipios;
IV.	Registrar los estudios y trabajos que realice en el Registro Estatal de Investigaciones Hacendarias del Instituto;
V.	Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Investigaciones Hacendarias;
VI.	Atender las atribuciones correspondientes a la Coordinación Académica del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México;
VII.	Proponer al Vocal Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, los mecanismos necesarios para el intercambio de información cualitativa y cuantitativa sobre experiencias y prácticas hacendarias, tanto del orden estatal, nacional e internacional;
VIII.	Formular, conjuntamente con los Ayuntamientos, lineamientos técnicos en materia de sistemas de planeación, programación, evaluación, recaudación y/o fiscalización;
IX.	Promover, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, el intercambio de información relacionada con la distribución de las participaciones federales y estatales;
X.	Proponer proyectos y técnicas que permitan a los municipios estimar sus metas de recaudación de ingresos;
XI.	Orientar sobre aspectos técnicos hacendarios y en la elaboración de los presupuestos, planes, programas, ejercicio, control y evaluación del gasto público a los gobiernos municipales cuando así lo soliciten;
XII.	Brindar asistencia técnica y asesoría administrativa a los municipios, respecto de mecanismos de coordinación, asociación de municipios y concesión de servicios municipales, cuando así lo soliciten;
XIII.	Realizar, en el ámbito de su competencia, los estudios específicos, que permitan al Vocal Ejecutivo atender los requerimientos de los gobiernos estatal y municipales;
XIV.	Estructurar y actualizar los contenidos temáticos de diplomados, tutoriales, guías técnicas y planes de estudios hacendarios;
XV.	Proponer los criterios y modelos necesarios para que los Ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria y de evaluación de la gestión;
XVI.	Coordinar la edición de los documentos que produce el Instituto, así como integrar y proponer el programa editorial anual, de acuerdo con la normatividad aplicable; y
XVII.	Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.
Artículo 28.- Corresponde a la Coordinación de Operación Regional:	
I.	Mantener los medios de difusión técnica para el servicio de las haciendas públicas;
II.	Difundir la información de interés para las haciendas públicas;
III.	Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- IV. Fomentar la coordinación y comunicación del Instituto con los gobiernos municipales, a fin de impulsar el fortalecimiento y modernización de sus haciendas;
- V. Propiciar el intercambio de experiencias exitosas entre los municipios de la entidad, otras entidades federativas y otros países, así como desarrollar acciones de colaboración con organismos nacionales e internacionales;
- VI. Promover el intercambio de información en materia hacendaria y generar vínculos institucionales entre los tres ámbitos de gobierno;
- VII. Proponer al Vocal Ejecutivo la agrupación geográfica de los municipios para constituir o modificar regiones hacendarias que permitan el acercamiento y desarrollo eficiente de las funciones del instituto;
- VIII. Coordinar la organización de la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y de las sesiones del Consejo Directivo, así como dar seguimiento a los acuerdos que en éstas se emitan;
- IX. Coordinar con los municipios la organización y desarrollo de las Reuniones Hacendarias, así como dar seguimiento a los acuerdos que en éstas se emitan;
- X. Difundir entre los municipios los productos y servicios que proporciona el Instituto; y
- XI. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 29.- Corresponde a la Coordinación de Normas, Procedimientos y Evaluación:

- I. Representar legalmente al Instituto cuando el Vocal Ejecutivo así lo determine;
- II. Asesorar técnica y jurídicamente a los gobiernos municipales en el estudio y análisis de las cuotas y tarifas tributarias propuestas por éstos, así como en los demás asuntos de carácter hacendario;
- III. Analizar y, en su caso, implementar medidas encaminadas a mejorar la colaboración administrativa en materia tributaria entre el Estado y los municipios;
- IV. Elaborar y someter a la consideración del Vocal Ejecutivo, los proyectos de convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria a celebrarse entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales;
- V. Realizar estudios de legislación hacendaria estatal y disponer los resultados para su consulta;
- VI. Realizar en el ámbito de su competencia, los estudios específicos y trabajos que le encomienden los gobiernos estatal y/o municipales en materia jurídica hacendaria;
- VII. Promover y otorgar asistencia técnica a las administraciones municipales en la elaboración, integración o actualización de los Reglamentos municipales, Manuales de Organización y de Procedimientos de las Tesorerías Municipales;
- VIII. Proponer a las tesorerías municipales los formatos e instructivos específicos del procedimiento administrativo de ejecución, así como orientar su adecuada aplicación;
- IX. Analizar la información en materia hacendaria de interés para los municipios; en apoyo a las haciendas estatales y municipales;
- X. Apoyar a los gobiernos municipales, en la interpretación de los ordenamientos y disposiciones jurídicas en materia hacendaria;
- XI. Promover y coordinar la creación de Comisiones Temáticas y/o Grupos de Trabajo en las materias de su competencia, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo;
- XII. Coordinar la operación de Comisiones Temáticas para elaborar el proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios y del proyecto unificado de reformas, adiciones o derogaciones a las disposiciones establecidas en el Código, relativas al ámbito municipal;
- XIII. Substanciar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que el Instituto sea parte;
- XIV. Dar contestación a la interposición de demandas, querellas o inconformidades derivadas de procedimientos y juicios en contra del Instituto;
- XV. Apoyar al Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México en asuntos del orden jurídico;
- XVI. Validar los contratos y convenios que deba suscribir el Vocal Ejecutivo; y
- XVII. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
**INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO**
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Artículo 30.- Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas:	
I.	Planear, programar, presupuestar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto, en términos de la normatividad en la materia;
II.	Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Instituto;
III.	Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto y someterlo a la consideración del Vocal Ejecutivo, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
IV.	Elaborar, analizar, consolidar e informar sobre los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria;
V.	Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto, así como verificar su aplicación;
VI.	Elaborar los reportes de avance presupuestal del Instituto;
VII.	Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar al Vocal Ejecutivo sobre el comportamiento del mismo;
VIII.	Proponer las transferencias del presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del Instituto y conforme a la normatividad aplicable;
IX.	Proveer los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Organismo;
X.	Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, administración de servicios generales y recursos materiales;
XI.	Adquirir oportunamente los bienes y servicios que le soliciten las diferentes unidades administrativas del Instituto, con base en las disposiciones jurídicas en la materia;
XII.	Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos de egresos respectivos;
XIII.	Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;
XIV.	Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
XV.	Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo;
XVI.	Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Instituto e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
XVII.	Establecer lineamientos para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, preparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes del Instituto;
XVIII.	Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Instituto;
XIX.	Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes del Instituto, así como para el control de inventarios;
XX.	Gestionar los contratos de seguros y fianzas para garantizar los actos relacionados con bienes y derechos patrimoniales del Instituto;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
**INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO**
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

- XXI. Diseñar, proponer y, en su caso, aplicar los instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al Instituto;
- XXII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal del Instituto, en términos de las disposiciones legales;
- XXIII. Promover la capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto;
- XXIV. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Instituto;
- XXV. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y el Instituto, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo;
- XXVI. Coordinar las acciones de protección civil del Instituto, con base en las normas y políticas aplicables;
- XXVII. Desempeñar las funciones administrativas y financieras del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México y de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México; y
- XXVIII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 31.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y demás activos patrimonio del Organismo;
- III. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios y determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, sujetos a esta obligación;
- V. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno;
- VI. Instar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que puedan ser constitutivos de delito por parte de los servidores público del Organismo;
- VII. Participar en las sesiones de los comités de adquisiciones y servicios y de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones del Instituto;
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- IX. Proponer al Vocal Ejecutivo la aplicación de acciones complementarias en materia de control;
- X. Difundir entre el personal del Instituto toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores;
- XI. Promover la modernización de los sistemas y procesos de trabajo del Instituto, a efecto de mejorar el cumplimiento de sus programas y proyectos institucionales;
- XII. Desempeñar las funciones de control interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México y de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México; y
- XIII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

Por su parte el Manual General de Organización del Instituto Hacendario del Estado de México, dispone:

IV. OBJETIVO GENERAL

Implementar programas y proyectos de asistencia técnica y capacitación en materia hacendaria, así como desarrollar estudios y análisis orientados a la modernización del sistema hacendario del Estado de México y de los municipios, con estricto respeto a su autonomía.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

203D00000	Instituto Hacendario del Estado de México
203010000	Vocalía Ejecutiva
203D10100	<u>Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación</u>
203D10200	<u>Unidad de Administración y Finanzas</u>
203D10001	Unidad de Informática
203D10300	Contraloría Interna
203D20000	Coordinación de Capacitación
203D20100	Subdirección de Profesionalización
203D30000	Coordinación de Estudios Hacendarios
203030100	Subdirección de Estudios Fiscales
203030200	Subdirección de Asistencia Técnica
203D40000	Coordinación de Operación Regional
203040010	Delegación Regional Valle de México
203040011	Delegación Regional Valle de Toluca
203D50000	Coordinación de Normas, Procedimientos y Evaluación
203050100	Subdirección Jurídica y Consultiva

203D10100 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OBJETIVO:

Desarrollar las actividades de información, planeación, programación y evaluación del avance de las metas y actividades del Instituto, así como apoyar en el desempeño de sus funciones al Vocal Ejecutivo y efectuar el seguimiento y control de los asuntos remitidos al organismo.

FUNCIONES:

Coadyuvar y verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el marco de la planeación para el desarrollo.

Fungir como enlace en el proceso de recopilación, generación y utilización de la información en materia de planeación para el adecuado funcionamiento del Instituto.

Elaborar el presupuesto por programas en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, tomando en consideración las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, relacionadas con las actividades del Instituto.

Verificar que los programas y la asignación de recursos sean congruentes con los objetivos, metas y prioridades que se establecen en los planes y programas.

Supervisar que las acciones en materia de planeación, se efectúen conforme se establecen en los planes y programas.

Evaluar y verificar el cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, que se deriven de las acciones realizadas por el Instituto.

Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los programas específicos derivados de los planes de desarrollo nacional y estatal, principalmente.

Apoyar en el desempeño de sus funciones al Vocal Ejecutivo.

*Fungir como instancia de control de gestión de la Vocalía Ejecutiva.
Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

203D10200 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO:

Proporcionar con suficiencia y oportunidad los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, a través de la adecuada aplicación de los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestaria, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los Convenios de Coordinación y Participación y evaluar la ejecución de las acciones derivadas de los mismos.

FUNCIONES:

Realizar los movimientos de altas, bajas, cambio de adscripción, promociones, permisos, vacaciones, licencias, descuentos, estímulos por puntualidad y demás incidencias del personal adscrito al Instituto, así como el control de asistencia.

Mantener actualizada la plantilla de personal, a efecto de facilitar el registro interno de movimientos e integrar la nómina correspondiente.

Realizar las gestiones necesarias y proporcionar el apoyo requerido por las distintas unidades administrativas del Instituto, para la ejecución de actos y eventos especiales.

Coordinar y controlar la adquisición y suministro oportuno de bienes de consumo, mobiliario y equipo para el óptimo funcionamiento del Instituto.

Elaborar y operar programas para el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles propiedad del Instituto.

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto y, en su caso, implementar las medidas pertinentes para su corrección.

Controlar y manejar el fondo fijo de caja, las cuentas bancarias de cheques y de inversiones, de conformidad con la normatividad establecida en la materia.

Efectuar el registro oportuno de las operaciones financieras, presupuestales y contables, previa verificación del soporte documental de cada una, de conformidad con la normatividad vigente y presentarlo a la instancia correspondiente cuando así se requiera.

Formular los informes financieros mensual y anual del Instituto, así como revisar que su integración se lleve a cabo conforme a las disposiciones aplicables.

Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el balance de los estados financieros del Instituto.

Tramitar y cobrar las aportaciones del Gobierno del Estado y de los municipios para el ejercicio del presupuesto de egresos de Instituto.

Aplicar las normas y procedimientos vigentes en materia de administración de recursos.

Participar y formar parte del Comité de Adquisiciones del Instituto, con los derechos y obligaciones que establece la Ley y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

Observar y difundir entre las unidades administrativas del Instituto los montos mínimos para las adquisiciones, arrendamientos y obras públicas.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

203D10300 CONTRALORÍA INTERNA

OBJETIVO:

Establecer y operar un sistema de control y evaluación gubernamental para garantizar el adecuado y eficiente manejo de los recursos asignados al Instituto, que propicie la racionalidad y transparencia en la aplicación de los mismos y proponer alternativas de solución para el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como vigilar la observancia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y del marco normativo respectivo.

FUNCIONES:

Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas, para evaluar el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de registro, contabilidad, pago de nómina, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, uso, afectación, enajenación y baja de bienes patrimonio del Instituto.

Difundir entre el personal del Instituto las disposiciones generales sobre parentesco en la contratación de personal, así como la determinación de los obligados a presentar la manifestación de bienes por alta en el servicio público, previo aviso por escrito del término que para ello tienen.

Realizar evaluaciones a los programas sustantivos del Instituto, con respecto al cumplimiento de sus objetivos.

Intervenir en los actos jurídico-administrativos inherentes a la función de los órganos de control interno en el sector auxiliar de la administración pública e integrarse al esquema estatal de control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría.

Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo del Instituto, formulando los reportes correspondientes.

Participar en los procesos de licitación pública convocados por el Instituto, hasta la adjudicación o declaración de concurso desierto por causa legal, así como conocer de las invitaciones directas en adquisiciones, mantenimientos, almacenes y arrendamientos.

Participar en los comités que se integren de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos, conforme a las obligaciones y atribuciones de su competencia.

Verificar que en el ejercicio del presupuesto del Instituto se observen los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia.

Participar en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad vigente en materia de control administrativo.

Realizar arqueos de fondos y valores en el Instituto.

Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de las supervisiones y evaluaciones realizadas en el Instituto.

Verificar que las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al Instituto, se realicen de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Instrumentar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o resarcitorios e imponer, en su caso, previo acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que correspondan a los servidores públicos del Instituto en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Recibir y tramitar las quejas y/o denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto, en términos de la ley en la materia.

Aplicar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos que laboran dentro del Instituto.

Efectuar las funciones y atribuciones que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo y la Secretaría de la Contraloría.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que el IHAEM, tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respecto de la soberanía estatal y a la autonomía municipal.
- Que la dirección y administración del Instituto estará a cargo del Consejo Directivo y el Vocal Ejecutivo.
- Que el Consejo Directivo tiene entre sus atribuciones establecer las políticas, normas, y criterios de organización y administración del Instituto, discutir y aprobarlos proyectos anuales de ingresos y de presupuesto de egresos del Organismo, revisar, aprobar y evaluar

- el programa y presupuesto anual del Instituto así como sus estados financieros, así como revisar, aprobar y evaluar la estructura orgánica y el reglamento interno del Instituto
- Que el vocal ejecutivo, tiene entre sus atribuciones la de elaborar el programa anual de trabajo del instituto, elaborar el proyecto de presupuesto del instituto, informar anualmente al Consejo de las actividades del Instituto, nombrar y remover al personal del Instituto, organizar y desarrollar programas de profesionalización y capacitación para los servidores públicos hacendarios.
 - Que el Instituto conducirá sus actividades en forma programada y coordinada con base en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con su ámbito de competencia.
 - Que el Vocal Ejecutivo del Instituto se auxiliara de las Unidades Administrativas, siguientes: Coordinación de Capacitación, Coordinación de Estudios Hacendarios, Coordinación de Operación Regional, Coordinación de Normas, Procedimientos y Evaluación, Unidad de Administración y Finanzas y Contraloría Interna.
 - Que el objetivo general del instituto es implementar programas y proyectos de asistencia técnica y capacitación en materia hacendaria, así como desarrollar estudios y análisis orientados a la modernización del sistema hacendario del Estado de México y de los Municipios, con estricto respecto a su autonomía.

En este sentido y de la revisión a su marco jurídico de actuación se puede concluir que el **SUJETO OBLIGADO** es el encargado de fortalecer las haciendas públicas, mediante la actualización jurídica, desarrollo institucional y la profesionalización, que promueve mediante consenso, la simplificación y efectividad de la norma, que eficiente los sistemas de recaudación, programación, ejercicio y control del gasto público y cuyo objetivo general es consolidar la hacienda pública, a través de la operación, actualización y desarrollo del sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios, así como promover la profesionalización de los servidores públicos hacendarios.

Pero en ningún momento se advierte que se encuentre dentro de sus atribuciones controlar el presupuesto de programas y la Nómina de todos los **SUJETOS OBLIGADOS** por la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, es procedente confirmar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en el sentido que no tiene la posibilidad de brindar la información solicitada, debido a que no forma parte de sus atribuciones.

Sin embargo respecto a que se desconoce a qué instancia corresponde el programa referido, así como al Profesor, Juan José Palacios B, conviene señalar que el propio **RECURRENTE** señala en el apartado de la solicitud de información denominado **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

el gobernador, secretario de educación y el director general del imcufide iniciaron el programa”(SIC)

Por lo que con dichoS datos esta ponencia pudo localizar en la página <http://www.poderedomex.com/notas.asp?id=87301>, una nota relativa al programa solicitado por el **RECURRENTE**, tal como se advierte a continuación:

PODER EDOMEX
 Toda la Información del Estado de México

LA BORRI
 Restaurante Mexicano

[Inicio](#)
[Columnas](#)
[Galería de Fotos](#)
[Buscar](#)
[Nosotros](#)
[Contacto](#)

[Estado de México](#)
[Mundo Cultural](#)
[Reportajes](#)
[Entrevistas](#)
[Deportes](#)
[UAEM](#)
[Ayuntamiento](#)
[Municipios](#)

Estado de México / Educación

Buenos resultados del Programa de Evaluación Estandarizada de la Capacidad Funcional

0
 Votos



Lunes, 25 de febrero de 2013.

Los resultados preliminares del Programa de Evaluación Estandarizada de la Capacidad Funcional, proporcionan la buena noticia de que el 52% de los 77 mil alumnos evaluados, en esta primera etapa, se encuentran en su peso normal.

Y si bien, se reconoce que el 48% tiene problemas de sobrepeso, también se debe destacar que el problema de obesidad es menor a lo que se había estimado, subrayó el secretario de Educación, Raymundo Martínez Carbajal.

Para la puesta en marcha de este programa, el Gobierno del Estado de México canaliza una inversión 100 millones de pesos y consiste en la aplicación de 13 pruebas estandarizadas, en las que se considera una rutina de ejercicios, vigilancia y la posibilidad de contar con un régimen alimenticio.

De hecho, el secretario dio a conocer que en breve se darán a conocer los resultados que ha arrojado la primera etapa de este programa, aunque recordó que el interés del gobernador Eruviel Ávila es llevarlo a mil escuelas y crecer de manera paulatina, de tal forma de que en el próximo ciclo escolar se pueda estar en posibilidades de atender a los 4.5 millones de estudiantes que tiene la matrícula estatal.

Raymundo Martínez subrayó que este programa ha tenido un importante éxito a tal grado de que los alumnos de los tres niveles educativos que están incluidos en el proyecto, han lograron reducir importantes tallas y tener un régimen alimenticio más sano.

Inclusive, aún cuando todavía no se dan a conocer los resultados de manera formal, se analiza la posibilidad de que sea adoptado por la federación para llevarlo a cabo en otros estados de la República, ya que así lo ha dejado de manifiesto el propio Secretario de Educación, Emilio Chuayffet.

Vale la pena mencionar, que en esta primera etapa el programa comprende 98 mil personas, toda vez que se ha involucrado no sólo a alumnos, sino también maestros y padres de familia.

Se trata de 105 escuelas de preescolar, primaria, secundaria, del Cecytem y una universidad privada, por lo que se abarcó a todos los niveles educativos.

f
 t
 g+

Print
 Email
 Comment
 A+
 A-

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

De igual manera en la página <http://www.edomexaldia.com.mx/2012/11/inicia-gem-programa-para-evitar-ninos-con-sobrepeso/>, se refiere al respecto lo siguiente:

El gobernador Eruviel Ávila entregó paquetes para que los niños puedan ejercitarse

Debido a que las estadísticas marcan que más de 3 niños mexiquenses de entre 5 y 11 años presentan algún tipo de obesidad o sobrepeso, el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, dio el banderazo de inicio al programa piloto de Evaluación Estandarizada de la Capacidad Funcional, el cual pretende ayudar a que la entidad abandone el segundo lugar en obesidad infantil que ocupa a nivel nacional.

Acompañado por el Secretario de Educación, Raymundo Martínez Carbajal, del Secretario de Salud, Gabriel O'Shea Cuevas, y por el ex jugador del Toluca, Hernán Cristante, el mandatario estatal, entregó 13 mil paquetes con 17 accesorios que servirán para hacer 13 ejercicios isomorfos, -es decir ejercicios en donde se utiliza principalmente el peso del cuerpo para ejercitarlo- esto en 100 escuelas del territorio mexiquense.

El Ejecutivo mexiquense indicó que esta medición se llevará a cabo en 7 mil 500 niños, con la finalidad de motivar a los niños de educación básica para practicar actividades deportivas, y así disminuir los índices de sobrepeso. Señaló que las pruebas realizadas mediante estos ejercicios ayudarán a medir la capacidad que tiene el organismo de los alumnos para poder funcionar, y se llevará a cabo no solo en escuelas públicas, sino también en escuelas privadas, para poder tener un diagnostico que les permita conocer su resistencia y flexibilidad.

Ávila Villegas apuntó que el programa es único en su tipo, a nivel nacional, y estará abierto a la participación de los profesores de las escuelas y los padres de familia que gusten someterse a las pruebas de los ejercicios isomórficos.

Asimismo, informó que el programa de Evaluación Estandarizada de la Capacidad Funcional, se implementará en su fase experimental en las escuelas de educación media superior, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (Cecytem) y en el Instituto Universitario del Estado de México (IUEM).

Por su parte, el ex portero del Toluca, Hernán Cristante, al tiempo de reconocer el esfuerzo de la administración de Eruviel Ávila, sostuvo la importancia de hacer ejercicios para estar sanos y poder alcanzar objetivos en la vida, se ahí la necesidad de contar con las herramientas para alcanzar las metas tanto profesionales como deportivas.

Cabe mencionar, que durante el acto se entregaron apoyos del programa 10 Acciones por la Educación, que consisten en monederos electrónicos, equipamiento, computadoras personales, apoyo con instrumentos a las bandas de guerra y apoyos a integrantes de escoltas entre otros.

Javier Mtz. Ferrusca

Finalmente en la página <http://tiempoedomex.com.mx/interior.php?id=17872>, se localizó una nota periodística que señala:



[Inicio](#) [Secciones](#) [Edición Impresa](#) [Tiempo TV](#) [Tiempo Radio](#) [Comunica](#) [Ayudanos a Ayudar](#)

Combaten sobrepeso

Combaten sobrepeso IMCUFIDE Implementa programa – 22 y 23 de febrero se iniciará con una muestra de 300 alumnos. Este viernes se dieron a conocer los detalles del proyecto "Evaluación estandarizada de la capacidad funcional para escuelas mexiquenses", que es impulsado por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, en coordinación con el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, mismo que se pondrá en marcha la próxima semana. Para dar a conocer los detalles de éste proyecto estuvieron presentes; Fernando Platas Álvarez, Director Operativo del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; Juan José Palacios, Coordinador del proyecto; Juan Arturo Cuevas, asesor de la Secretaría de Educación; Jorge Vital, creador del esquema de la capacidad funcional. A partir de los malos hábitos en cuanto al sedentarismo y la mala alimentación, éste programa busca hacer una primera evaluación que describa su estado morfológico, nutritivo, de rendimiento físico y psicopedagógico, los cuales se miden a través de pruebas estandarizadas validadas en porcentajes adecuados a la población, edad y sexo. Este 22 y 23 de febrero se iniciará con una muestra de 300 alumnos, que oscilan entre estudiantes de sexto grado de primaria, hasta tercero de secundaria, siendo 4 escuelas las que estarán participando; Escuela Primaria General Juan Fernández Albarrán, Escuela Primaria Profesora Magdalena Reyes Gómez, Escuela Secundaria Oficial 123 General Ignacio Zaragoza y la Escuela Secundaria Oficial 312 Pastor Velázquez, realizándoles una medición al principio y al final de programa; éste consiste en hacer 45 minutos de ejercicio de lunes a sábado durante un mes, con una buena alimentación. Lo que se consigue con éste modelo demostrativo es poder disminuir de 2% a 3% de grasa, incrementar la fuerza, aprender una rutina de "circuito" para practicarlo en casa o escuela, emitir dieta especializada disminuye índices de obesidad, promover activación familiar, hacer menús saludables.



Notas Relacionadas:

- Una vez más
- Abren la jornada 7
- "Chuletita" espera tener minutos
- Ya somos, lo que queremos
- Torneo Nacional de Tiro con Arco en Ceremonial Otomí

De lo anterior se podría interpretar que quien pudiera generar, poseer y administrar la información respecto al programa solicitado es la Secretaría de Educación o bien el **IMCUFIDE**, sin embargo a efecto de dar precisión respecto al **SUJETO OBLIGADO** que puede generar la información solicitada, conviene citar lo que en el recurso de revisión 00947/INFOEM/IP/RR/2013, en dicho Precedente se solicita por parte del mismo RECURRENTE

información similar pero al **SUJETO OBLIGADO** Secretaría de Educación, mismo que se declara incompetente y orienta al **RECURRENTE** a dirigir su solicitud al IMCUFIDE, tal como se advierte a continuación:

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima que el **SUJETO OBLIGADO** posee la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó las fechas de la licitación de la evaluación estandarizada de la capacidad funcional; así como la dependencia, puesto, función y sueldo del responsable estatal de la evaluación estandarizada de la capacidad funcional.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** orientó al particular para que formulara una nueva solicitud al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

De la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** se agravia porque estima que al desarrollarse el programa solicitado dentro de las escuelas del Estado de México, el **SUJETO OBLIGADO** debe conocer quién, cómo y cuanto se aplica.

CUARTO. Para determinar lo conducente, es necesario precisar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en el artículo 5, penúltimo párrafo, lo siguiente:

Artículo 5.- ...

...

En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

...

De esta disposición constitucional se desprende que, como parte de las políticas públicas, el gobierno del Estado de México, a través de las dependencias competentes aplicarán programas que tiendan al cuidado de la salud de las familias mexiquenses, promoviendo una buena alimentación y activación física y deportiva, principalmente entre los niños y jóvenes de la entidad.

Con sustento en esta base constitucional, el Gobierno del Estado de México implementó un plan piloto de combate a la obesidad infantil y juvenil, según

se desprende del comunicado oficial publicado el cuatro de julio de dos mil doce en la dirección electrónica:

http://www.gem.gob.mx/medios/w2comp.asp?Folio_=22832

998/2012

**PRESENTA ERUVIEL ÁVILA PLAN PILOTO
PARA COMBATIR LA OBESIDAD INFANTIL Y JUVENIL**

- La meta es ponerlo en práctica en 13 mil escuelas, con una inversión de 150 millones de pesos, y dos millones 300 mil pesos en su fase de prueba, precisó el gobernador.
- Permitirá promover la salud, el deporte y los buenos hábitos, para que todos podamos realizar nuestra actividad diaria, con un mejor rendimiento, señaló.

Valle de Bravo, México, 4 de julio de 2012.- El gobernador Eruviel Ávila Villegas presentó el **Plan Piloto de Evaluación de la Capacidad Funcional 2012**, que tiene como principal objetivo prevenir, controlar y reducir la obesidad, tanto infantil como juvenil, con una meta de aplicación en 13 mil escuelas de educación básica y media superior del Estado de México, e inversión de 150 millones de pesos, en su fase de desarrollo.

“Es algo muy importante para que todos podamos desarrollarnos mejor en nuestra actividad diaria, para que podamos rendir mejor, para que podamos en la escuela, por ejemplo, tener mayor facilidad para estar aprovechando las clases que los maestros nos dan, el hacer deporte, el comer sanamente, el poder combinar esta actividad es la forma ideal para tener éxito en la vida”, señaló.

En las instalaciones deportivas de la Reserva Ecológica Monte Alto, en este municipio, **el titular del Ejecutivo estatal informó que este plan se llevará a cabo entre agosto y noviembre, para el cual se invertirán en esta primera etapa, 2 millones 300 mil pesos y participarán 90 mil 500 personas de 154 planteles de primaria, secundaria, del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM) y la Universidad IUEM, con el propósito de establecer una estrategia de evaluación en todo el sistema educativo estatal.**

De esta manera, **se promoverá la salud, el deporte y los buenos hábitos, para una educación integral, con apoyo de pruebas de medición de signos vitales, estatura, peso, flexibilidad, así como de exámenes psicométricos, entre otros.**

“Es un sistema nada improvisado, muy serio, apegado a la ciencia, apegado a lo que los especialistas han recomendado y es un logro muy importante”, añadió Eruviel Ávila.

Las evaluaciones permitirán determinar e incrementar la capacidad funcional y disminuir el porcentaje de grasa corporal de los estudiantes, y para ello, se capacitará a los maestros responsables de cada escuela **y se dotará del equipo necesario para su implementación consistente en:**

- 1 Báscula Tanita Modelo BC 1500 (proporciona peso y porcentaje de grasa).
- 3 Baumanómetros Muñeca Citizen (mide la presión arterial).
- 3 Oxímetros (mide la frecuencia cardíaca, pulso y oxigenación en sangre).
- 1 Estadímetro con base (mide estatura).
- 1 Base para báscula.
- 1 Módulo / Plantógrafo (permite observar variaciones de postura, pie plano y proporcionalidad).
- 1 Escala para salto (desarrollo de Prueba Sargent / medir potencia de piernas).
- 2 Bases para Lagartijas (miden fuerza de brazos).
- 1 Tapete de flexibilidad 3 personas (para realizar la prueba de flexibilidad con seguridad).
- 1 Tapete de salto largo/cinta (para medir la fuerza de piernas y el equilibrio).
- 1 Tapete de Abdominales 3 personas (para medir la fuerza de abdomen con seguridad).
- 1 Velocidad/6 círculos/9 bolsitas (para medir velocidad de desplazamiento).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- 20 conos y cinta metálica (para trazar pistas de Course Navier).
- 5 Cronómetros (para las pruebas de repetición y tiempo).
- 4 Copy Cat (para medir variaciones de rendimiento psicopedagógico).

De igual manera, indicó, este programa permitirá realizar pruebas a 2 mil 500 deportistas de alto rendimiento, para establecer parámetros comparativos con los alumnos que sean evaluados y de esa manera saber si pueden ser competitivos en alguna disciplina, a fin de enfocarlos a ella.

El gobernador mexiquense afirmó que su administración continuará dando impulso al deporte, además de fomentar los buenos hábitos en la población, con acciones como la construcción de las Plazas Estado de México en los 125 municipios de la entidad, y las ciclopistas en diferentes regiones, para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

El director general del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (Imcufide), Jesús Mena Campos, destacó que este plan es el proyecto más ambicioso a nivel nacional, en cuanto al combate a la obesidad, por medio de la actividad física y sana alimentación.

Agregó que los estudiantes y personas que participen en este programa realizarán rutinas de 45 a 60 minutos a lo largo de 60 sesiones, dirigidas por especialistas en la materia.

Utilizando los equipos enlistados, se realizó una demostración de las pruebas que se les realizarán a los estudiantes en meses próximos, dentro de las que se encuentran: potencia, diagnóstico de pie plano y desviación de columna, abdominales, medición de presión arterial, índice de grasa corporal, peso, estatura, memoria, reacción y flexibilidad, entre otras.

Énfasis añadido

Asimismo, a través de los medios oficiales, se convocó a los medios de comunicación para asistir el seis de noviembre de dos mil doce a un evento en el que el Gobernador del Estado hizo entrega de los paquetes para el **PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL**. Información que se dio a conocer en las siguientes ligas:

http://www.gem.gob.mx/medios/w2comp.asp?Folio_=23871

AVISO A MEDIOS N° 462/2012.

06/11/2012, METEPEC

DÍA: MARTES 06 DE NOVIEMBRE DE 2012.

HORA: 10:15 HRS.

LUGAR: CECYTEM PLANTEL METEPEC II, CALLE NICOLÁS BRAVO S/N, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, MÉX.

ACTIVIDADES:

ACCIONES POR LA EDUCACIÓN, EVALUACIÓN ESTANDARIZADA DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL.

ENCABEZA:

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se avisa a los señores periodistas y reporteros gráficos que, por lo menos, deben estar presentes con QUINCE MINUTOS de anticipación a la realización de esta actividad, para ingresar al sitio y asignarles su lugar.

http://www.gem.gob.mx/medios/w2comp.asp?Folio_=23877

1450/2012.

**ENTREGA ERUVIEL ÁVILA PAQUETES DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE
LA CAPACIDAD FUNCIONAL**

- Es un programa único en el país y tiene como uno de sus propósitos combatir problemas de obesidad en los niños mexiquenses.
- En la prueba participan 7 mil 500 alumnos de 100 escuelas.

Metepec, México, 6 de noviembre de 2012.- El gobernador Eruviel Ávila Villegas inició la entrega de paquetes del programa de Evaluación de la Capacidad Funcional, que consta de elementos que miden los signos vitales, peso, estatura, postura, flexibilidad, salto de longitud, fuerza en piernas y brazos, abdominales, equilibrio y resistencia de los estudiantes, y permite establecer un régimen tanto de alimentación, como de ejercicio para mejorar su salud, a fin de combatir problemas como la obesidad.

“Estos programas que llevamos a cabo los hacemos pensando en ustedes, en el presente y en el futuro de México: los niños y los jóvenes. Quiero que les vaya muy bien y para eso tienen que estudiar mucho y esforzarse, tienen que sacrificar a veces cuestiones familiares y personales para dedicarse al estudio, a sus tareas, pero pretendemos que se sepa que aquí en el Estado de México reconocemos el talento y esfuerzo” expresó.

Ante más de 6 mil estudiantes reunidos en el campo deportivo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (Cecytem) plantel Metepec II, el titular del Ejecutivo estatal informó que este programa es único a nivel nacional, en el que participan 100 escuelas mexiquenses, entre primarias y secundarias públicas, así como los Cecytem y el Instituto Universitario del Estado de México (IUEM), que incluye a 7 mil 500 alumnos, e igual número de padres de familia.

Cada paquete tuvo una inversión de 19 mil 152 pesos y consta de:

- Báscula para conocer el peso y porcentaje de grasa
- 3 baumanómetros muñeca para medir la presión arterial
- 3 oxímetros que proporcionan la frecuencia cardíaca y oxigenación en la sangre
- Estadiómetro con base para medir la estatura
- Base para báscula
- Plantógrafo para observar variaciones de postura, pie plano y proporcionalidad
- Escala para salto para desarrollar la prueba Sargent, que mide la potencia de piernas
- 2 bases para lagartijas
- Tapete de flexibilidad
- Tapete de salto largo para medir fuerza de piernas y equilibrio
- Tapete de abdominales
- Botes de pintura para hacer marcas para la prueba de velocidad
- 20 conos y cinta metálica
- 5 cronómetros;
- 4 copy cat para medir variaciones de rendimiento psicopedagógico.

En gira de trabajo de las Acciones por la Educación, y acompañado por Miguel Limón Rojas, ex secretario de Educación Pública, y Hernán Cristante Mandarino, ex futbolista y portero del Club

Deportivo Toluca, Eruviel Ávila manifestó que a través de este proyecto, los niños no tienen que bajar de peso, sino únicamente sus niveles de grasa.

Hernán Cristante señaló que este tipo de apoyos, así como el fomento al deporte es de suma relevancia para contar con una buena salud, y con ello alcanzar las metas que se tienen en la vida, por lo que invitó a los alumnos a comprometerse con estas acciones.

"Hoy tienen las herramientas que muchos no tienen o que muchos no tuvimos de chicos y, aunque no lo crean, algún día, en el pasado fui como ustedes, con sueños, con objetivos que alcanzar, y hoy con toda esta temática me parece que tienen muchas más posibilidades de alcanzar lo que están buscando: el ser un profesionalista, ya sea en el deporte o en alguna actividad extra", señaló.

En este evento, el gobernador mexiquense entregó también apoyos a bandas de guerra y escultas escolares, así como equipamiento a instituciones educativas, vales para enseres de desayunadores escolares, entre otros.

Énfasis añadido

De lo anterior se advierte que el "programa de evaluación de la capacidad funcional" es un programa llevado a cabo por el Gobierno del Estado de México con el objeto de prevenir, controlar y reducir la obesidad en niños y jóvenes que cursan educación básica y media superior. La meta de este programa es aplicarlo en trece mil escuelas, con una inversión de 150 millones de pesos.

Para el cumplimiento de sus objetivos, se hizo entrega, a las escuelas que participan, de un paquete que contiene una báscula, tres baumanómetros, tres oxímetros, un estadímetro, una base para báscula, un plantógrafo, una escala para salto, dos bases para lagartijas, un tapete de flexibilidad, un tapete de salto largo, un tapete de abdominales, botes de pintura, veinte conos, cinta metálica, cinco cronómetros y cuatro copy cat. Todo con un costo de \$19,152.00 (diecinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.).

Con estos elementos se medirán los signos vitales, peso, estatura, postura, flexibilidad, salto de longitud, fuerza en piernas y brazos, abdominales, equilibrio y resistencia de los participantes. Todo con el fin de promover la salud, el deporte, los buenos hábitos y combatir problemas de sobrepeso y obesidad.

QUINTO. Una vez precisado lo anterior, corresponde determinar la dependencia del ejecutivo competente para desarrollar el programa referido.

Así, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** dispone lo siguiente:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...
VI. **Secretaría de Educación;**
...

Artículo 29.- La Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad.

Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte.

...

XXV. Fomentar en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente. La Secretaría de Educación se coordinará con la Secretaría de Salud y demás dependencias y organismos que tengan intervención en la materia, pudiendo establecer los convenios respectivos con los municipios de la Entidad.

...

De estos numerales de desprende que para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de educación tiene encomendado el Gobernador del Estado de México, se auxilia de la Secretaría de Educación, dependencia que se encarga, entre otras funciones, de formular la política educativa, cultural, de bienestar social y de deporte en esta entidad federativa. Igualmente, tiene la atribución de fomentar la sana alimentación y la activación física en las escuelas adscritas al sistema educativo estatal.

Es de destacar que si bien es cierto, en un primer momento le corresponde la Secretaría de Educación implementar las acciones necesarias para fomentar las prácticas deportivas y la activación física de la población estatal; también lo es que con la creación del **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)** a través del Decreto del Ejecutivo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el diecinueve de enero de dos mil, como un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, se le otorgó la atribución de planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en esta entidad federativa.

Es importante señalar que por la naturaleza de sus funciones el **IMCUFIDE** se encuentra sectorizado a la Secretaría de Educación aunque cumple con atribuciones y funciones perfectamente delimitadas y separadas de las acciones que lleva a cabo la Secretaría.

En ese sentido, el **Código Administrativo del Estado de México** establece la naturaleza jurídica y las atribuciones del **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte** de la siguiente manera:

Artículo 3.52.- El **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, **tiene las atribuciones siguientes:**

I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
- VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;
- VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

De acuerdo con este artículo, el **IMCUFIDE** tiene entre sus atribuciones la de elaborar el programa estatal de cultura física y deporte, así como colaborar con sectores públicos y privados de la entidad para establecer programas específicos que tiendan al desarrollo de actividades físicas directamente vinculadas con la salud y la recreación.

De igual forma, la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México** le otorga atribuciones al IMCUFIDE para desarrollar programas en materia de cultura física y deporte:

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...
V. **Cultura física**, al cúmulo de bienes, conocimientos y valores generados por el individuo en sociedad, para **cuidar, desarrollar y preservar la salud física, mental y social de la población**;

VI. **Deporte**, a la actividad física practicada individualmente o en grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo;

IX. **Instituto**, al **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**;

Artículo 5.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley son:

- I. El Gobernador del Estado;
II. **El Instituto.**

Artículo 10.- El **Instituto** como coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

...
X. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, **fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte**;

XI. **Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general**;

...
XVII. Impulsar la participación activa de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte;
...

De estos artículos se advierte que parte de las acciones que tiene encomendadas el **IMCUFIDE** es la de promover entre la población la cultura del cuidado de la salud física y mental a través de la activación física y la práctica de algún deporte.

Para ello, debe impulsar la participación de los diferentes sectores de la población en los programas que sobre actividades físicas y deportivas promueva el gobierno estatal.

Para el cumplimiento de estas atribuciones, el **IMCUFIDE** cuenta dentro de su estructura orgánica con la **Subdirección de Cultura Física** y con el **Departamento de Activación Física y Recreación**, que tiene las siguientes funciones de acuerdo con el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el tres de octubre de dos mil nueve:

205B111100 SUBDIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA

OBJETIVO:

Promover y organizar la participación de la población en actividades físico-deportivas y recreativas, a través de la implantación de programas para el fomento de la cultura física, así como impulsar acciones de vinculación con organizaciones públicas, privadas y sociales en esta materia.

FUNCIONES:

- Establecer mecanismos de coordinación con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales que se dediquen a fomentar las actividades físicas en la entidad.
- **Desarrollar programas de activación física y recreación para la población del Estado que fomenten la implementación masiva y que genere el valor del ejercicio físico en su desarrollo personal y recreativo.**
- Proponer y ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso para el desarrollo estatal de la cultura física y el deporte.

...

205B111101 DEPARTAMENTO DE ACTIVACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

OBJETIVO:

Organizar y fomentar la participación de la población en actividades físicas y recreativas, que permitan desarrollar una cultura física en la entidad.

FUNCIONES:

...

- **Programar, coordinar y evaluar eventos de activación física y recreación en el Estado, que coadyuven a elevar el nivel de salud y bienestar de la población.**
- **Diseñar y aplicar métodos y técnicas en materia de activación física y recreación.**
- Investigar, analizar y proponer contenidos técnicos que permitan impulsar campañas de promoción de actividades recreativas y de activación física, que contribuyan a preservar la salud de los individuos y a mejorar la integración familiar y social.
- Elaborar los lineamientos y programas relativos al uso constructivo del tiempo libre entre la población del Estado.

- *Asesorar y colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas para el desarrollo de actividades físicas y recreativas.*
- *Elaborar y difundir entre los sectores público, social, privado y población en general las guías, manuales y materiales didácticos de introducción sobre activación física y recreación, resaltando los beneficios de su constante práctica.*
- *Establecer los acuerdos y convenios necesarios que permitan la adecuada participación de los sectores social, público y privado en los programas de activación física y recreación.*
- *Impulsar un sistema de información, estadística, supervisión y evaluación que permita la operación del programa de activación física y recreación, de manera que ofrezca una cobertura en los municipios de la entidad.*
- *Proponer los medios y concertar acciones con los municipios para que se establezcan programas anuales que ofrezcan opciones de activación física y recreación.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

De lo anterior es posible señalar que la Subdirección de Cultura Física y el Departamento de Activación Física y Recreación, dependiente de la primera, son las áreas dentro del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte encargadas de implementar y desarrollar programas de activación física y recreación para la población del Estado o un sector de ésta para mejorar la salud física de la misma.

Para ello debe diseñar y aplicar métodos y técnicas en materia de activación física y recreación, para presentar propuestas realizables y con objetivos específicos.

Ahora, en el asunto que nos ocupa, el particular solicitó a la Secretaría de Educación información sobre las licitaciones para el desarrollo del Programa de Evaluación de la Capacidad Funcional, así como la dependencia, puesto, función y sueldo del responsable estatal de la evaluación estandarizada de la capacidad funcional.

Sin embargo, esta dependencia orientó al particular para formular una nueva solicitud a la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

Por tanto, con base en el marco jurídico plasmado, este Pleno determina que tal y como lo señala el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta, la dependencia del ejecutivo que se encarga de implementar y desarrollar programas generales o sectoriales en materia de cultura física y deporte, como el programa de Evaluación de la Capacidad Funcional, es el IMCUFIDE.

No es óbice a lo anterior el hecho de que el **RECURRENTE** haya manifestado en el recurso de revisión que el trabajo se desarrolla dentro de las escuelas por lo que es el **SUJETO OBLIGADO** el que debe *conocer "...quien, como y cuanto se aplica a dicho programa"*. Ya que, de acuerdo con la solicitud, la información requerida versa sobre licitaciones y responsable estatal del programa; información que está directamente vinculada a las atribuciones del IMCUFIDE con el programa y no sobre la participación de las escuelas en dicho proyecto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno estima **infundados** los motivos de inconformidad planteados por lo que se **confirma** la respuesta otorgada.

SEXTO.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.”(sic)

De lo anterior se confirma el hecho de que quien puede, poseer, generar y administrar la información materia de la presente solicitud de información es el IMCUFIDE, por lo anterior conviene recordar al **SUJETO OBLIGADO** que el artículo 45 de la Ley en la Materia señala que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Pleno, el que la orientación a los particulares tiene como finalidad que **EL SOLICITANTE** identifique claramente al **SUJETO OBLIGADO** a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, que por un lado a través de la orientación el **SUJETO OBLIGADO** le indique al particular las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en sus archivos y por otro lado lo oriente de manera que permita identificar quien puede poseer la información solicitada, es decir, la orientación es una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de **SUJETOS OBLIGADOS** que pudiesen poseer la información solicitada.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, determinar la incompetencia y de ser así orientar para que el solicitante dirija la solicitud a quien corresponda, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de no dilatar el acceso a la información y así el **SUJETO OBLIGADO competente** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez, auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue esa falta de competencia y en consecuencia la oportunidad de la orientación es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal de la orientación:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En este mismo sentido los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, disponen:**

CUARENTA Y DOS.- En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;*
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.*

Conforme al marco jurídico anterior, se deduce que para poder determinar la incompetencia y poder orientar se exigen que los Sujetos Obligados acrediten determinados extremos legales, tanto como elementos de forma como sustanciales, de fondo u objetivos. Siendo que los elementos de forma está la emisión del acuerdo por parte del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, mismo que debe contener como requisitos de forma: **Lugar y fecha de la resolución; el nombre del solicitante; la información solicitada; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información**

Por su parte como elementos de **fondo o sustanciales** está el de exponer el **fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al**

SUJETO OBLIGADO; y la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información.

Elementos de fondo que como ya se dijo consistente en la debida fundamentación y motivación, la existencia que de no corresponder la materia de la solicitud oriente a quien le correspondería conocer de la misma y porque.

Del marco jurídico anterior, queda claro que la **Ley de Acceso a la Información** determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita, no corresponde al **SUJETO OBLIGADO**.

En las relatadas normas, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no corresponda al **SUJETO OBLIGADO**; se requiere de un mecanismo que brinde certeza a los gobernados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante mecanismos *facilitadores* para su debido ejercicio, entre ellos el de orientación, consistente en indicar al particular de ser el caso cual es el órgano competente a quien debe dirigir su solicitud.

Así se tiene que en el caso de la incompetencia para atender una solicitud de información, se ha diseñado un mecanismo que evite que ésta se vuelva un acto retardatario o un desincentivo al gobernado para el ejercicio de su derecho; dicho mecanismo se basa en el establecimiento de un plazo corto y perentorio para que lo más inmediato posible se le informe al interesado cuando un Sujeto Obligado no es competente, y por el otro el de orientación a cargo de éste de indicarle cual es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, ello bajo la lógica de que los gobernados no tienen el conocimiento de todo el entramado de la estructura u organización administrativa de donde está la información de su interés, y si es federal, estatal o municipal la autoridad competente, si es una Secretaria o el órgano descentralizado al que ha de acudir, por citar algunos ejemplos, siendo el caso que se parte de que son los propios servidores públicos los que deban o puedan saber cuál es el órgano o instancia competente al que deba de acudir el solicitante, de ahí que por ministerio de Ley se les imponga el deber de orientar al particular a dónde acudir, evitando con este mecanismo facilitador que se pierda en el laberinto de la estructura administrativa, o que tenga que estar tocando decenas de puertas, sino de lo que se trata es de allanar el camino respecto del Sujeto Obligado competente al que deba de acudir.

Es así que plazo corto y perentorio para informar de la incompetencia y la orientación para acudir al órgano competente forman una simbiosis en favor de que el procedimiento de acceso a la información se apegue a los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en favor del solicitante, y bajo los criterios de auxilio y apoyo del gobernado. Sirviendo el plazo perentorio y la orientación como complementos que se entrelazan de manera adecuada, como dos piezas de una misma bobina o de una máquina para que funcione oportunamente.

Luego entonces la figura de la orientación tiene como finalidad precisamente una mejor atención al particular para que este corrija el camino y atención de su solicitud dirigiendo a quien se le orienta es el competente. Siendo se insiste que frente a la incompetencia se exige se manifieste en un plazo específico y de manera más inmediata que su fuera el caso de la propia respuesta de fondo,

ello como parte del principio de rapidez, sencillez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que la incompetencia se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para desatender la solicitud y alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental, por lo que el alegato de no ser competente para atender una solicitud debe hacerse en el plazo previsto para ello, y bajo el deber de “orientación” al interesado de señalarle el Sujeto Obligado que se estima es el competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Pero dicha *orientación*, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Información encuentra efectivamente motivos razonados para determinar que no es competente para atender la solicitud de información, que en efecto lo requerido no le corresponde en el ámbito de sus atribuciones, que del propio contenido de la solicitud se deriva razonable y comprensiblemente que se trate de información que si le corresponde, y si solo si en efecto no fuera de su competencia proceder a orientar al solicitante formule —nuevamente— su solicitud al órgano competente para atender la misma. Para ello la Unidad de Información debe realizar un acuerdo en el que se señale por lo pronto como ya se mencionó el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado; la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información; el señalamiento al solicitante que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Y en todo caso los particulares podrán presentar su solicitud de información a quien corresponde la información solicitada a través de los formatos respectivos.

Por lo anterior se le exhorta al SUJETO OBLIGADO, para que en posteriores ocasiones no se limite a señalar que no es competente para conocer la solicitud de información, sino que deberá orientar adecuadamente en los términos señalados por la Ley en la materia.

En este sentido y aun y cuando el **SUJETO OBLIGADO**, orienta indebidamente respecto de quien es el **SUJETO OBLIGADO** que puede, generar, poseer y administrar la información solicitada, resultaría ocioso ordenar la orientación, puesto que ya ha sido hecha por parte de esta Ponencia dentro del contenido de la presente resolución, que el **SUJETO OBLIGADO** que puede generar, poseer y administrar la información solicitada es el **IMCUFIDE**, de modo que lo anterior deja insubsistente la inconformidad del **RECURRENTE**.

Al respecto debe entenderse que hay un cambio de situación jurídica por lo que todo cambio en ese estado jurídico, supone alguna nueva determinación en atención a que se altera la situación jurídica que guardaba el **RECURRENTE**.

A este respecto es que cabe considerar que es pertinente abordar la causa superveniente de improcedencia. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del **sobreseimiento** con relación a la

modificación del acto o resolución impugnados, de tal manera que el recurso de revisión queda sin materia.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del sobreseimiento por causas supervenientes como la anterior, es menester mencionar que algunas normas si contemplan el sobreseimiento cuando **durante la substanciación del recurso sobrevenga una causa de improcedencia; así como que por** cualquier modificación que deje insubsistente la materia del Recurso sin que sea óbice este sea solo sea motivado por el **SUJETO OBLIGADO**, tal es el caso del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. (Localización: Novena Época. SCJN/CJF. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA
CAPÍTULO PRIMERO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 42. Se sobreseerá en el recurso cuando:

- I. El recurrente desista expresamente;*
- II. El recurrente fallezca o, si es persona moral, se disuelva;*
- III. Durante la substanciación del recurso sobrevenga una causa de improcedencia;*
- y,*
- IV. Por un hecho nuevo o superveniente, el respectivo Comité modifique el acto o Resolución impugnados, de tal manera que el recurso quede sin materia.*

En este mismo sentido se encuentran normas análogas en materia de acceso a la información que contemplan la aplicación del sobreseimiento por causas que sobrevengan dentro de la substanciación del Recurso ajenas al **SUJETO OBLIGADO** tal como se muestra a continuación:

LEY EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION	ARTICULO QUE LO CONTEMPLA
AGUASCALIENTES	Artículo 62.- Procede el sobreseimiento cuando: I.- El afectado se desiste del recurso; II.- La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin efectos y materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte la resolución del acto reclamado; III.- Cuando admitido el recurso de inconformidad,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

	aparezca alguna causal de improcedencia al no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 60 de la presente Ley; y IV.- El agraviado fallezca tratándose de persona física o sea disuelta la persona moral.
CHIHUAHUA	Artículo 76.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: I.- Por desistimiento expreso. II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. III.- Por fallecimiento o disolución de personas morales, en su calidad de recurrentes
COAHUILA	Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes: I. Por desistimiento expreso del recurrente; II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.
DISTRITO FEDERAL	Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando: I. El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión; II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, ésta se disuelva; III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; v.-Cuando quede sin materia el recurso;
DURANGO	Artículo 84. El recurso será sobreseído en los casos siguientes: I. Por desistimiento expreso del recurrente; II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia; o

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

	IV. Cuando el recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva.
GUERRERO	ARTÍCULO 138. El recurso será sobreseído en los casos siguientes: I. Por desistimiento expreso del recurrente; II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; y III. Cuando se dé alguna de las causales de improcedencia que prevé el artículo anterior.
JALISCO	Artículo 101.- El recurso será sobreseído cuando: I. El recurrente se desista expresamente del recurso; II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelvan; III. Cuando admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; o IV. El sujeto obligado que haya emitido la resolución impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el recurso quede sin efecto o materia y el solicitante obtenga la información requerida.
NAYARIT	Artículo 71. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: 1. Por desistimiento expreso; 2. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; 3. Cuando el recurrente fallezca y tratándose de personas jurídico-colectivas se disuelvan; 4. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, y 5. Cuando se actualice un motivo diverso de sobreseimiento, conforme a esta ley.
NUEVO LEON	Artículo 134.- El procedimiento de inconformidad será sobreseído en los casos siguientes: I.- Por desistimiento expreso del particular; II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el procedimiento de inconformidad; III.- Cuando admitido el procedimiento sobrevenga una causal de improcedencia; o IV.- Cuando el particular fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva.
	ARTÍCULO 75. El recurso será sobreseído cuando:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

OAXACA	I. El recurrente se desista expresamente; II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva; III. Cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia, o IV. El sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción del recurrente el acto o resolución antes de decidirse en definitiva por el Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.
PUEBLA	Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando: I.- El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión; II.- El recurrente fallezca, o tratándose de personas jurídicas, se disuelvan; cuando el acto o resolución reclamada sólo afecte a su persona; III.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; o IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.
TAMAULIPAS	ARTICULO 77.-... 2. Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos: a) El recurrente se desiste por escrito; b) El recurrente fallece o se disuelve, tratándose de una persona jurídica; c) Aparezca, luego de admitido el recurso, alguna causal de improcedencia en términos del párrafo anterior; o d) El ente público responsable de la resolución impugnada la modifique o revoque, dejándose sin efecto o materia.
VERACRUZ	Artículo 71 1. El recurso será sobreseído cuando: I. El recurrente se desiste expresamente del recurso; II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga; III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

	Consejo; IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.
YUCATAN	Artículo 49 C.- Son causas de sobreseimiento del recurso de inconformidad: I.- Cuando el recurrente se desista; II.- Cuando durante la tramitación de los recursos apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia; III.- Cuando el sujeto obligado haya satisfecho la pretensión del recurrente; IV.- Cuando el recurrente fallezca durante la tramitación del recurso, siempre y cuando su derecho sea intransferible, o V.- Cuando se actualice la hipótesis prevista en el cuarto párrafo del artículo 49 H de la Ley.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del sobreseimiento por una causa superveniente, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del sobreseimiento por no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Si se parte del supuesto de que un recurso que una vez presentado durante la tramitación de los recursos apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia, vale la pena cuestionar la aplicación del sobreseimiento al caso concreto.

Conviene mencionar que la improcedencia de un medio de impugnación amerita que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión.

Por ello, cuestionarse del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto?, pues derivado del marco normativo se satisfacen los requerimientos del particular, por lo que no se observa una causal sustentada.

Por lo tanto cuando apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia en la presentación de un recurso debe actualizarse el sobreseimiento

Lo anterior considerando que el **sobreseimiento** supone la admisión y en principio el conocimiento de fondo del recurso, pero por una causa ulterior, posterior o superveniente, queda sin materia el recurso.

Por tanto si se modifica la situación jurídica del Recurrente por **una causa superveniente**, es claro que cesan los efectos de aquella y, como consecuencia, deja de existir la materia del recurso de revisión interpuesto en contra de dicha respuesta.

Sin duda, posterior a la presentación del Recurso apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia esta puede convertirse en causal de sobreseimiento sólo por una cuestión ulterior.

Ahora bien en razón de ello, debemos destacar, que derivado del análisis que realiza esta ponencia se solventan las deficiencias o imprecisiones de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por lo tanto, es que para esta Ponencia queda satisfecha la solicitud respecto al requerimiento de información por causas supervenientes.

En efecto, para esta Ponencia el **RECURRENTE** podrá conocer quien es el **SUJETO OBLIGADO** competente para conocer de la solicitud de información al momento de notificar la resolución, pues forma parte del análisis que realiza esta Ponencia, por lo que el agravio fue superado y en consecuencia, quedó sin materia la inconformidad planteada.

Por lo tanto se puede afirmar, que si se toma en cuenta que el recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública, con el fin de restituirlo en un primer momento por esta vía en el goce de dicho derecho fundamental.

Que en ese tenor, si dentro de la sustanciación del recurso de revisión, fueran restituidos al **RECURRENTE** por el **SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una precisión de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimo **agraviado**, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior que a juicio de este Pleno el recurso quedaría sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada sobreseída.

Resulta evidente que existe un cambio o modificación del acto impugnado y si bien se reconoce que debió entregarse dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo cierto es que ante una causa superveniente que deja sin materia el Recurso de Revisión, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** precise nuevamente lo ya precisado por este Instituto y de lo cual tendrá conocimiento el **RECURRENTE** al momento de la notificación de la presente resolución.

Por lo anterior, este Órgano Garante el contenido y alcance de la información que forma parte del análisis no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en los presentes recursos. Derivado de lo anterior, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente como lo es que derivado del análisis correspondiente se satisface los requerimientos de la solicitud información, es así que no existen ya extremos legales para la procedencia de los recursos, ya que la información está disponible **EN ESTA RESOLUCION. Por lo tanto se puede afirmar que:**

- Como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.
- El recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública o del derecho de acceso, supresión, modificación u oposición de datos personales, que un determinado actuar de los Sujetos Obligados (autoridades o entidades públicas) genera afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, con el fin de restituirlo en el goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violentados.
- Que el recurso de revisión en su desarrollo debe ceñirse a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.
- Que al tener como objeto el recurso de revisión la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, si lo que se busca es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad, pero si dicha protección se da por satisfecha antes del fallo y se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, se llega a la conclusión que se queda sin materia para determinar una procedencia.
- Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al recurrente, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que queda resarcido con una causa posterior y el derecho ya fue resguardado, es que el recurso queda sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada improcedente, ante dicha reparación, valorada así por este Órgano Garante.
- Que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, existe un elemento superveniente que cambia situación jurídica del **RECURRENTE**, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, debe instruirse la resolución sólo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo. Sin que ello sea óbice, para apereibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en las subsecuentes ocasiones de respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, es decir que sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.
- Que de ser el caso se modificara el acto impugnado y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la

resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

- Que los elementos supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la **litis** y más aún con la procedencia o improcedencia del recurso, por lo tanto el Instituto debe examinarlos, aún de oficio, en cualquier etapa del procedimiento del recurso hasta antes de dictar resolución, pues la validez jurídica de ello subsiste, y en el caso de que dicho elemento superveniente permita llegar a la determinación de que el derecho que se alega agraviado sigue violentado o por el contrario si el mismo se ha resarcido en su ejercicio, como en el caso en estudio aconteció, ante la entrega de la copia certificada, entonces existe el deber jurídico de que sea valorado en su justa dimensión dicho elemento superveniente al momento de dictarse la resolución.
- Que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o dejaran de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.
- Que en el caso en comento ya no hay materia de litis, ya que resultaría ocioso ordenar, se oriente lo que ya estimado dentro del análisis de la presente Resolución, como si ello no existiera, como si lo manifestado en el dejara de tener validez jurídica, ya que **EL RECURRENTE** tendrá acceso a dicha información al momento de que se le notifique la presente resolución. Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a./J. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 8o de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que **respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.**

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

I.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promoviente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

Registro No. 227449

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Página: 512

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SENTENCIA FISCAL. VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CUANDO NO CONSIDERA LA AMPLIACION DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION. El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación dispone, en su primer párrafo, que las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Por ende, **cuando una sentencia de esa naturaleza omite considerar la ampliación a la demanda original, la respuesta a ese aumento y los alegatos de las partes, infringe el principio de congruencia, en su aspecto externo, que se contiene en el citado precepto, pues, no analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Página: 2318

Tesis: IX.10.88 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA. *La totalidad de las pruebas que se aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como con las hechas valer en la reconvencción y su respuesta, atento a los principios de adquisición y economía procesales, pues respecto al primero, el litigante puede aprovechar las probanzas rendidas por su contrario, y conforme al segundo, debe evitarse la duplicidad de los medios de convicción, lo cual acontecería si se tuviesen que aportar probanzas para la demanda y para la reconvencción.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 2511/2006. Agustín Acevedo Velázquez. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José de Jesús López Torres.

No. Registro: 191,318

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: 2a. XCIX/2000

Página: 357

ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUEL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS. *En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación*

jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.

Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

No. Registro: 193,758

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Junio de 1999

Tesis: 2a./J. 59/99

Página: 38

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 8o de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Arndt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta Nueve, A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espíndola y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a./J. 9/98, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."

No. Registro: 195,615

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Septiembre de 1998
Tesis: 2a./J. 64/98
Página: 400

PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corroborando lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.

Amparo en revisión 61/96. Piaget Holdings, Inc. 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 2431/96. Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro. 24 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 189/97. Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 487/98. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 536/98. Luis Manuel Campos Villavicencio. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.

Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Es así que, bajo el principio procesal de Congruencia de las Resoluciones, este Pleno en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la LEY:

Artículo 6o.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;

...

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

Y el artículo **DOCE** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar

EXPEDIENTE: 00944/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de 30/10/2008 que a la letra señalan lo siguiente:

DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

Es por lo que considera **se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada** por el ahora **RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la LEY:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

Finalmente, para este Pleno se llega a la convicción que ante la causa superveniente que modifica sustancialmente la situación al dejar sin materia el recurso de revisión deberá de sobreseerse. Por lo que por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

***SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquella.*

Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717. Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que al haberse orientado respecto de quien es el **SUJETO OBLIGADO** para conocer de la información solicitada, resulta procedente la causal de sobreseimiento.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee el Recursos de Revisión** interpuestos por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Sexto de la presente resolución.

00944/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del **RECORRENTE**, que de acuerdo a lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución, quien puede, generar, poseer y administrar la información solicitada es el **IMCUFIDE**.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00944/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
**INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO
DE MÉXICO**
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

AUSENCIA EN LA SESIÓN DE EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

AUSENTE EN LA SESIÓN EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00944/INFOEM/IP/RR/2013.